

son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tengan competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 49° de la norma antes mencionada faculta a las municipalidades a demandar autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. De igual modo, su Art. 78° dispone que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realice de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, es función de la autoridad municipal aprobar los proyectos de habilitación urbana, y regular que las construcciones se sujeten al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas y de seguridad de los diversos sectores involucrados;

Que, el artículo 115 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto;

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su Regla 219.B. establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitación urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la Tabla 232-1 del citado Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, se establecen las distancias de seguridad verticales;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Queda prohibida la aprobación de proyectos de habilitación urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcción en las áreas de las fajas de servidumbre establecidas para las líneas eléctricas de alta tensión dispuestas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

Artículo Segundo.- Para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana y edificaciones en general, la autoridad competente está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbres y distancias de seguridad, respecto a las líneas eléctricas de alta tensión, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

Artículo Tercero.- Se paralizará indefinidamente las obras de construcción que se estén realizando en las áreas de las fajas de servidumbre de las líneas eléctricas de alta tensión y/o que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, bajo apercebimiento de demolición.

Artículo Cuarto.- Se prohíbe la ampliación de las construcciones que se encuentren actualmente dentro de las áreas de las fajas de servidumbre, a fin de evitar accidentes por electrocución debido al incumplimiento potencial de las distancias de seguridad.

Artículo Quinto.- La Municipalidad denunciará ante el Ministerio Público las obras de construcción que estén realizando y que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y generen una situación de riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

Artículo Sexto.- En un plazo de 60 días calendario se tipificarán las sanciones en el cuadro de infracciones del RAS (Régimen de Aplicación de Sanciones).

La presente ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, y es de plazo indefinido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1403257-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios en el distrito y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Oficio N° 034-2016-GSG-MDI, recibido el 12 de julio de 2016)

ORDENANZA N° 330-2015-MDI

Independencia, 30 de noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 117-2015-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, Informe N° 385-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 408-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1767-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los Contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo regulado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, lo que se complementa con la finalidad el proceso de modernización de la gestión del Estado previsto en el Artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 cuya finalidad es obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, procurando alcanzar esencialmente un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que

son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-OCM y modificatorias, así como los condóminos y poseedores o tenedores en calidad de responsable de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° de la acotada norma;

Que, la precitada Ley, en su artículo 14° establece entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: 1) Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes; asimismo, el Artículo 88° del mismo cuerpo legal establece: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria". Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

Que, si bien es cierto, el primer párrafo del artículo 11° del precitado Código establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria, de acuerdo a las normas respectivas, tiene la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo que esta establezca; el cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones;

Que, es necesario regular y reglamentar los procedimientos de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a fin de establecer los requisitos para dicho trámite, así como los plazos y demás, toda vez que a partir de la presentación se determina la base imponible del hecho generador (Determinación de los Tributos Municipales), proceder con la actualización de la base de datos del Sistema de Gestión Municipal (SIGMUN) su depuración y obtener una optima data respecto al tema materia de la presente Ordenanza. Asimismo establecer gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada;

Que, mediante Informe N° 117-2015-GR/MDI de fecha 21 de agosto del 2015, la Gerencia de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Independencia y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias;

Que, mediante Informe N° 385-2015-GPPR/MDI de fecha 26 de agosto del 2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable

para que prosiga el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza en mención;

Que, mediante Informe N° 408-2015-GAL/MDI de fecha 01 de setiembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, indica que se debe continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Que, mediante Memorando N° 1767-2015-GM/MDI de fecha 28 de setiembre del 2015, la Gerencia Municipal indica que el proyecto de Ordenanza mencionado anteriormente, cuenta con las opiniones técnicas favorables y la opinión legal que corresponde, por lo que solicita prosiga con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS
PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE
LA DECLARACION JURADA (REGISTRO Y BAJA)
DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS
DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE
INDEPENDENCIA Y EL REGIMEN DE GRADUALIDAD
DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 1°.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los Procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

Establecer los procedimientos y sus requisitos, para la presentación de declaración jurada del Impuesto Predial en los siguientes casos: Inscripción (Registro), Transferencia o Descargo de Predio (Baja), Rectificatoria por aumento o disminución de la base imponible (Valor), Actualización de datos, cambio de domicilio fiscal y datos del contribuyente entre otros y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias, a fin de lograr una base de datos idónea y real.

Artículo 3°.- ALCANCES:

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte la Gerencia de Rentas, a través del Equipo Funcional Terminalista, de acuerdo a sus competencias y cuando es requerible por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo 4°.- TERMINOLOGÍA

a. Administrado:

Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.

b. Adjudicatario:

Son todas las personas naturales o jurídicas que en una venta en pública subasta de un mueble o de un inmueble ofrece la última y más elevada puja.

c. Baja de Predio:

Es un proceso a través del cual el administrado cumple con poner en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, que el predio que genera el hecho imponible ha sido transferido a un tercero, por lo que a partir de dicha fecha ya no tiene la calidad de contribuyente.

d. Contribuyente:

Son todas las personas natural o jurídica que realiza un hecho imponible y por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva. Nunca pierde su condición de

contribuyente quien deba soportar según el legislador la obligación tributaria.

e. Declaración Jurada:

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

f. Impuesto Predial:

Grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

g. Inscripción de Predio:

Es un proceso a través del cual el administrado pone en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, la adquisición de un predio dentro del Distrito de Independencia, del cual a partir de la fecha adquiere la calidad de contribuyente.

h. Obligaciones Tributarias Sustanciales:

Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo que tiene origen en la Ley y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

i. Poseedor:

Son todas las personas naturales o jurídicas que posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.

j. Propietario:

Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

k. Representante:

Persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal.

l. Responsable:

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, donde recae sobre un hecho generador del tributo, siendo este responsable de la obligación tributaria.

m. Sucesión Indivisa:

Es una ficción creada por la ley y se encuentra regulada en el Código Civil, teniendo su origen en el fallecimiento de la persona natural denominada "causante" a causa del cual se transmiten los derechos u obligaciones que componen el patrimonio del fallecido que no se extinguen con su muerte.

Artículo 5°.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto

Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS:

1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN (REGISTRO), DESCARGO (BAJA) Y OTROS DEL IMPUESTO PREDIAL

1.1 Exhibir el Documento Nacional de Identidad del propietario o de su representante, de ser el caso, y presentación de copia simple del mismo, certificada por fedatario de la MDI.

1.2 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la MDI.

Carta Poder Simple, en el caso de representación, conjuntamente con la copia DNI del otorgante, certificada por fedatario de la MDI.

1.3 Presentación de Declaración Jurada para la Inscripción (Registro), para este procedimiento se debe exhibir el original y presentar copia certificada por el fedatario de la MDI del documento que sustente la adquisición:

Acto de Transferencia	Concepto	Documento que se requiere para la Inscripción
Compra - venta	Transferencia de un bien inmueble a cambio de prestación dineraria	Minuta (Código Civil Art. 949° y 1529°)
Compra venta con Reserva de Propiedad	La propiedad no se transfiere sino hasta la cancelación total o parcial del precio	Minuta de Compra -Venta y documento que acredite el pago (Código Civil Art. 1583° y 1584°)
Permuta	Se transfieren la propiedad recíprocamente	Minuta (Código Civil Art. 1602° y 1603°)
Donación de inmueble	Transferencia gratuita de un inmueble o parte de él.	Escritura Pública (Código Civil Art. 1621° y 1625°)
Anticipo de Legítima	Acta de liberalidad entre vivos, mediante el cual una persona transfiere a uno de sus herederos forzosos parte de lo que le correspondería heredar a su muerte.	Escritura Pública (Código Civil Art. 831°)
Dación en pago	Se produce cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.	Minuta (Código Civil Art. 1265° y 1266°)
Aporte de un inmueble al capital de una empresa	Un socio aporta un inmueble o parte de él, al capital de una empresa. El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.	Escritura Pública (Ley General de Sociedades Art. 22°, 26°, 27° y 28°)
Resolución de Contrato	Es el Acto en virtud del cual se deja sin efecto un contrato por causal sobreviniente a su celebración.	Documento que acredite la Resolución o Resolución Judicial consentida (Código Civil Art. 1371° - 1372°)

Acto de Transferencia	Concepto	Documento que se requiere para la Inscripción
Sucesión	Nace cuando se ha producido la muerte intestada del causante. Los bienes forman un patrimonio autónomo que la sucesión.	Acta de Defunción (Código Civil Art. 660°)
Declaratoria de Herederos	Cuando por resolución judicial por acta notarial se declara la condición de herederos del causante.	Escritura Pública o Resolución Judicial (Art. 43° de la Ley 26662 "Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos")
División y Partición Judicial y Notarial	Cuando judicial o notarialmente se ejecuta la división y partición	Resolución Judicial o Acta Notarial
División y Partición Convencional	Los herederos acuerdan la división de la masa hereditaria	Escritura Pública (Código Civil Art. 853°)
Adjudicación por Remate Judicial	Cuando judicialmente se adjudica un predio puesto a remate. En estos casos, será propietario a partir de la fecha contenida en la Resolución de Adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida.	Resolución Judicial consentida
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal	La sociedad de gananciales fenece por invalidación del matrimonio, por sentencia de separación de cuerpos, divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.	Certificado de defunción, Resolución Judicial consentida Inscripción el Registro Personal (Código Civil Art. 318° - 319°)
Fusión de Sociedades	Es la extinción en registro públicos produce la extinción de las sociedades absorbidas y por solo mérito importan la transferencia de sus bienes	Copia Literal de la Inscripción en los Registro Públicos donde conste y por solo mérito importan la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
En caso de Inscripción de predios realizado por poseionario,	Es ocupar un espacio que no cuenta con el saneamiento físico legal.	Documento que acredite su calidad de poseionario: Constancia de Posesión otorgados por los dirigentes debidamente reconocidos por MDI y Resolución de Gerencia de reconocimiento del AAHH.

1.4 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.-

- Ficha Catastral o licencia de obra para modificación/ ampliación / reparación/ remodelación y/o Licencia de Construcción

1.5 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la base imponible.-

- Ficha catastral o documento que acredite la disminución y/o certificado de demolición.

1.6 Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o descargo (Baja).-

- Documento que acredite la transferencia o pérdida del dominio o posesión.

1.7 Presentación de Declaración Jurada de modificación de uso

- Certificado de compatibilidad de uso y/o zonificación

1.8 Presentación de Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y actualización de datos del contribuyente.-

- Documento Literal de RR.PP o Registro Predial u otro documento público que sustente la información a agregar o modificar.

Artículo 7°.- COSTO DE TRÁMITE
El costo es Gratuito

Artículo 8°.- REGIMEN DE GRADUALIDAD A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones están establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° y en el numeral 1) del artículo 178° y corresponde a las sanciones establecidas en las Tablas I y II del TEO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

b) No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos

El incumplimiento de las Declaraciones Juradas, en el plazo fijado, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas de acuerdo a las sanciones arriba señaladas y se le acotará y exigirá los tributos que corresponda.

Artículo 9°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones que se refiere en el artículo 8° de la presente ordenanza, es dar una oportunidad del pago de la Multa, de manera voluntaria.

Artículo 10°.- GRADUALIDAD APLICABLE

La sanción de la multa aplicable por infracciones a los artículos 176°, numerales 1 y 2 y 178° numeral 1, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

1. Por subsanación voluntaria (siempre que el deudor cumpla con la cancelación de la sanción y esta se realiza antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relacionado con el tributo o periodo que se regulariza), rebaja 90%.

2. Por subsanación inducida rebaja 70%

3. Por el pago de la multa tributaria antes del inicio del Procedimiento Coactivo rebaja 50%

Artículo 11°.- Aprobar los formatos automáticos generado por sistema, conjuntamente con la Declaración Jurada de Registro o Baja y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Gerencia de Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI**DEUDOR TRIBUTARIO**

CODIGO :
 NOMBRE O RAZON SOCIAL :
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
 TIPO DE CONTRIBUYENTE :
 DOMICILIO FISCAL :

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s)

Y CODIGOS:

IDENTIFICACION DEL TRIBUTO:

DENOMINACION : **MULTA TRIBUTARIA**
 MOTIVO DETERMINANTE : Por no presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
 BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 176° Numeral 1 del Código Tributario y literal a) Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA
UIT Vigente: S/. 3,850.00

Concepto	Fecha de Infacción	Base Imponible	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 3,850.00	50% UIT	S/. 1,925.00	S/ 1.52	S/. 1,926.52

Son mil novecientos veintiséis con 52/100 nuevos soles

Fecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizara hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- **Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :**

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación de la administración tributaria.

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza antes del inicio del Procedimiento Coactivo.

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBO

DEUDOR TRIBUTARIO : _____ con DNI/RUC: _____

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103° y 104° del TUO del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI

RECEPCIONADO POR:

Apellido y nombres _____ Vínculo con el titular _____

Fecha _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI : _____ Firma del Notificador: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción

Del presente, el día : _____

la persona capaz en el domicilio fiscal

- 1.-se negó a firmar
 2.-se negó a recibir
 3.-se negó brindar Datos de identificación

ACTA DE CEDULON N° _____ 2015-GR- MDI

Siendo las _____ del día _____, me constituí al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejo constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación , por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/ luz _____ otros _____

Observaciones _____

FIRMA DEL RECEPTOR
DNI:

RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI

DEUDOR TRIBUTARIO

CODIGO :
NOMBRE O RAZON SOCIAL :
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
TIPO DE PERSONA :
DOMICILIO FISCAL :

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s) :

IDENTIFICACION DEL TRIBUTO:

DENOMINACION : MULTA TRIBUTARIA
MOTIVO DETERMINANTE : Por no presentar las otras Declaraciones o comunicaciones, dentro de los plazos establecidos.
BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 176° Numeral 2 del Código Tributario y literal b) Artículo 14° del Decreto Legislativo 776.

**DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA
 UIT Vigente: S/. 3,850.00**

Concepto	Fecha de Infracción	Base Imponible	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 3,850.00	15% UIT	S/. 577.50	S/ 1.52	S/. 579.02

Son **Quinientos setentainueve con 02/100 nuevos soles**
 Fecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizara hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- **Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :**

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación de la resolución de multa

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBO

DEUDOR TRIBUTARIO : _____ con DNI/RUC: _____
 De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103° y 104° del TUO del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI

RECEPCIONADO POR:

Apellido y nombres _____ Vínculo con el titular _____
 Fecha _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO

FIRMA DEL RECEPTOR DNI:

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI : _____ Firma del Notificador: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción del presente, el día : _____ la persona capaz en el domicilio fiscal

- 1.-se negó a firmar
- 2.-se negó a recibir
- 3.-se negó brindar Datos de identificación

<p>ACTA DE CEDULON N° _____ 2015-GR- MDI</p> <p>Siendo las _____ del día _____, me constituí al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejo constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación , por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).</p>

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/ luz _____ otros _____

Observaciones _____

RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI**DEUDOR TRIBUTARIO**

CODIGO :
 NOMBRE O RAZON SOCIAL :
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
 TIPO DE PERSONA :
 DOMICILIO FISCAL :

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s) :**IDENTIFICACION DEL TRIBUTO:**

DENOMINACION : MULTA TRIBUTARIA

MOTIVO DETERMINANTE : No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 178° Numeral 1 del Código Tributario y literal b) Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Concepto	Fecha de Infracción	Tributo Omitido	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 141.44	50% del Tributo Omitido	S/. 70.72	S/ 1.52	S/. 72.24

Son Setenta y dos con 24/100 nuevos soles

Fecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizara hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación de la resolución de multa

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBO

DEUDOR TRIBUTARIO : _____ con DNI/RUC: _____

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103° y 104° del TUO del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI

RECEPCIONADO POR:

Apellido y nombres _____ Vínculo con el titular _____

Fecha _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI : _____ Firma del Notificador: _____

FIRMA DEL RECEPTOR
DNI: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción

Del presente, el día : _____

la persona capaz en el domicilio fiscal

- 1.-se negó a firmar
- 2.-se negó a recibir
- 3.-se negó brindar Datos de identificación

ACTA DE CEDULON N° _____ 2015-GR- MDI
 Siendo las _____ del día _____, me constituí al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejo constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación , por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/ luz _____ otros _____

Observaciones _____